



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dispone la publicación de la Instrucción de 20 de junio de 2013 de esta Dirección General, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013/2014.

La gran variedad de normas relativas a los procesos y actuaciones relacionadas con la puesta en marcha del curso escolar en los centros docentes no universitarios dificulta su conocimiento y aplicación.

Siendo necesario facilitar la tarea de los centros en este momento del curso, se ha elaborado por la Dirección General de Política Educativa Escolar una Instrucción por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013/2014, que resulta conveniente publicar para el general conocimiento.

En atención a lo anteriormente indicado,

RESUELVO

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Instrucción de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013/2014, que se incorpora como Anexo.

Valladolid, 20 de junio de 2013.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA

ANEXO

INSTRUCCIÓN de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013/2014

La pluralidad de normas que regulan los distintos aspectos que conlleva el inicio del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias, aconseja dictar una instrucción que recoja las actuaciones que deben realizar los citados centros, entre otras, las relacionadas con la elaboración de documentación institucional y la aportación de datos a la Administración Educativa, con el fin de facilitar las tareas que deben llevar a cabo.

Por ello, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el ámbito de la coordinación de las actuaciones en materia de política educativa escolar a la Dirección General de Política Educativa Escolar por el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Política Educativa Escolar ha considerado conveniente dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.– Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013/2014, salvo las relativas a las enseñanzas artísticas superiores, conforme a los siguientes contenidos:

- Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar.
- Grupos de alumnos: Ratio establecida para cada enseñanza y autorizaciones excepcionales.
- Programación general anual: Plazos y contenidos.
- Plan de atención a la diversidad.
- Convivencia escolar: Designación del coordinador de convivencia y expresión en los documentos de evaluación de la distinción «Premios a la convivencia entre el alumnado».
- Desempeño de tareas de coordinación: Programas educativos y el plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora.
- Proceso de adaptación del alumnado de segundo ciclo de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro.
- Coordinación entre los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y entre éstos y los de educación de personas adultas.
- Oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria: Ratio mínima.

- Autorización para la impartición de determinadas materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato: Ratios mínimas.
- Programas de diversificación curricular: Plazo de remisión de la relación definitiva de alumnos.
- Actuaciones específicas de orientación.
- Recogida de datos mediante aplicaciones informáticas.
- Estrategia RedXXI: Medidas organizativas necesarias.
- Programa Experimental de Reutilización de libros de texto «Releo» y convocatoria de ayudas de libros de texto.
- Evaluación y promoción en bachillerato: Aspectos generales y para alumnas embarazadas o en periodo de lactancia con tres o cuatro materias suspensas.
- Pruebas extraordinarias en el mes de septiembre: Fechas.
- Matrícula en segundo de bachillerato: Procedimiento para alumnos de este curso con evaluación negativa en algunas materias.
- Medidas de apoyo a la mujer embarazada y en los dos años siguientes al parto: Flexibilización de la asistencia a clase y del calendario de evaluaciones y exámenes.
- Oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas.
- Presupuesto de los centros.
- Actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.
- Proceso de elección y renovación de los consejos escolares.
- Reproducción de obra protegida.

Segundo.– Actuaciones relacionadas con el inicio del curso escolar.

2.1. Las direcciones de los centros públicos remitirán, con fecha límite del 28 de junio de 2013 a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, el plan de actividades del mes de septiembre y el calendario de su realización hasta el inicio de las actividades lectivas, incluyendo, entre otras actuaciones, las siguientes:

- a) Exámenes, pruebas y sesiones de evaluación.
- b) Plazo extraordinario de matriculación, en las enseñanzas en las que esté previsto.
- c) Actividades de coordinación pedagógica y programación didáctica, incluidas las reuniones de los órganos de coordinación docente.

- d) Reuniones de los órganos colegiados de gobierno.
- e) Reuniones de coordinación de los orientadores de los institutos de educación secundaria con los orientadores de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y con los de los centros de educación de personas adultas.

2.2. Las reuniones a las que hace se referencia en los apartados d) y e) anteriores tendrán lugar en fechas previas al inicio de las actividades lectivas.

2.3. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán las actividades lectivas, correspondientes a cada enseñanza, en las fechas previstas por la Orden EDU/380/2013, de 20 de mayo, por la que se establece el calendario escolar para el curso académico 2013/2014 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para sus modificaciones.

2.4. Corresponde al área de inspección educativa velar por el adecuado inicio de las actividades lectivas en de cada una de las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria e informar de las aquellas incidencias que se produzcan mediante el procedimiento que al efecto se establezca.

Tercero.– Grupos de alumnos.

3.1. Los centros públicos organizarán los grupos de alumnos teniendo en cuenta la planificación de la Dirección Provincial de Educación correspondiente y en todo caso se atenderán a la ratio establecida para cada enseñanza. Cualquier modificación de la misma deberá contar con autorización expresa dictada al efecto.

3.2. En los centros de educación de personas adultas el número máximo de alumnos por grupo será 35, aunque se podrá matricular de modo condicional hasta un 20% más en previsión de bajas o abandonos.

En la enseñanza secundaria para personas adultas (ESPA) se podrá matricular hasta 42 alumnos en cada ámbito de conocimiento o en cada módulo optativo.

Asimismo, podrá matricularse hasta un número de 35 alumnos por cada ámbito de conocimiento o grupo de materias en los cursos de preparación de las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o en los de preparación de pruebas de acceso a ciclos.

3.3. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2013/2014.

En caso de no poner en funcionamiento unidades concertadas por falta de alumnos o tener un número notoriamente bajo de éstos en alguna de ellas, el titular del centro está obligado a comunicarlo por escrito a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de finalización del período de matriculación, a fin de considerar la posibilidad de reducir dichas unidades de forma inmediata. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación será el establecido en el Anexo V de la Resolución de 4 de febrero de 2013 por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2013/2014.

Cuarto.– Programación general anual.

4.1. La programación general anual (en adelante PGA) de los centros sostenidos con fondos públicos, una vez aprobada por el consejo escolar o el consejo social, según proceda, se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los siguientes plazos:

- a) Antes del 15 de octubre: escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria y colegios de educación especial.
- b) Antes del 29 de octubre: resto de centros.

4.2. Las modificaciones de los documentos institucionales del centro (proyecto educativo, proyecto funcional del centro, reglamento de régimen interior, etc.), tras su aprobación por los órganos correspondientes, deberán incluirse en la PGA.

4.3. Con carácter general, se incluirán en la PGA, todos los planes en los que participe el centro, incluidos los programas de actividades de formación permanente del profesorado y en particular los siguientes:

- a) El «Plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora», según lo dispuesto en la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, por la que se regula la elaboración y ejecución de los planes para el fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El «Plan de Convivencia», según se dispone en el artículo 2 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León. Dicho plan recogerá las propuestas planteadas en la memoria de final de curso.
- c) El «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» que incluirá las acciones que lleven a cabo los centros de educación secundaria que apliquen la medida de acogida del alumnado que se incorpora al primer curso de ESO según lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/2220/2009, de 2 de diciembre, por la que se regula el Programa para la Mejora del Éxito Educativo en la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el marco de los contratos-programa, en seguimiento de lo dispuesto en el documento de formalización de éstos, los centros sobre los que se haga efectiva la prórroga inmediata, incorporarán en la PGA los compromisos adquiridos para el curso 2013/2014.

4.4. Los modelos para elaborar el documento de organización de los centros (DOC) estarán disponibles en la zona de acceso privado de centros, en el apartado documentos administrativos del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>), para ser utilizados en aquellos casos en que dicho documento no pueda ser generado por la aplicación informática IES2000 o Colegios.

4.5. Los centros que escolarizan alumnos de educación secundaria incorporarán las medidas y actuaciones que cada centro programe para la prevención del abandono

escolar temprano, en cumplimiento de lo establecido en el «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) y de reducción del abandono temprano de la educación y la formación», publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 51, de fecha 13 de marzo, por Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior (Modificado mediante Resolución de 4 de octubre de 2012).

4.6. Respecto al profesorado que ejerce en centros docentes públicos no universitarios y que imparta formación en el propio centro o excepcionalmente en otro centro próximo al suyo de destino, en el marco del programa institucional de formación en centros, o en alguna de las actividades presenciales o a distancia incluidas en el Plan Regional de Formación del Profesorado se contabilizarán las horas de ponencia impartidas como horas lectivas y/ o complementarias en el horario personal con arreglo al siguiente baremo:

- a) Por la impartición de hasta 10 horas se computará 1 hora lectiva durante un trimestre escolar o 1 hora complementaria durante todo el curso.
- b) Por la impartición de entre 10 y 20 horas se computará 1 hora lectiva durante dos trimestres escolares o 2 horas complementarias durante todo el curso.
- c) Por la impartición de entre 20 y 30 horas se computará 1 hora lectiva durante todo el curso escolar.

Quinto.– Plan de atención a la diversidad.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO, bachillerato y enseñanzas de educación especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, los centros docentes elaborarán al inicio del curso su plan de atención a la diversidad o establecerán las modificaciones y áreas de mejora pertinentes para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del propio centro y del alumnado en él escolarizado. El plan de atención a la diversidad formará parte del proyecto educativo del centro.

Sexto.– Convivencia escolar.

6.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, en aquellos centros públicos que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, ESO, bachillerato o formación profesional, el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia.

6.2. En los centros privados concertados que impartan dichas enseñanzas los directores podrán designar, entre el profesorado del centro, un coordinador de convivencia.

6.3. En los centros públicos que impartan sólo enseñanzas de educación infantil, los que sean específicos de educación especial y los que impartan enseñanzas de adultos

y de régimen especial, el nombramiento del coordinador de convivencia se atenderá a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

6.4. De conformidad con lo previsto en la Orden EDU/165/2013, de 21 de marzo, por la que se convocan los «Premios a la convivencia entre el alumnado» en la Comunidad de Castilla y León, correspondientes al curso escolar 2012-2013, la distinción obtenida se hará constar expresamente en el expediente académico y en el historial del alumno o grupo de alumnos que la hayan obtenido.

6.5. El desarrollo de actuaciones de ayuda y mediación de convivencia en un centro por parte del alumnado se hará constar en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia, conforme al modelo recogido en el Anexo I.

Séptimo.– Desempeño de tareas de coordinación.

7.1. Los coordinadores de los distintos programas educativos en los que participe en centro, designados conforme a la normativa reguladora de los mismos, podrán participar, con voz pero sin voto, en aquellas reuniones de la comisión de coordinación pedagógica en las que se traten cuestiones relativas a programa que coordinan.

7.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/152/2011, de 22 de febrero, en cada centro educativo que elabore su plan de fomento de la lectura y el desarrollo de la comprensión lectora, el director del centro designará, a propuesta del jefe de estudios, un equipo de coordinación del plan dirigido por un coordinador.

Octavo.– Proceso de adaptación del alumnado de segundo ciclo de educación infantil que se incorpora por primera vez al centro.

8.1. Los centros que, en desarrollo de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, por la que se regula la implantación, el desarrollo y la evaluación del segundo ciclo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, adopten medidas organizativas y pedagógicas para facilitar el proceso de adaptación a la vida escolar del alumnado que se incorpore por primera vez al segundo ciclo de educación infantil, deberán incluirlas en la PGA.

8.2. Los centros que organicen procesos de adaptación, informarán a las familias acerca de los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo recabarán los datos necesarios sobre las circunstancias laborales u otras de las familias y sobre la procedencia del alumnado de centros donde haya realizado el primer ciclo de educación infantil, para establecer, en estos casos, procesos adaptados al alumnado y a los condicionantes de las familias.

8.3. La duración de este proceso abarcará, como máximo, desde el comienzo de las actividades lectivas hasta el 20 de septiembre, pudiendo alargarse excepcionalmente para determinados alumnos, previa valoración del equipo docente, una vez consultados los padres o tutores legales.

8.4. Con anterioridad al inicio de las actividades lectivas del alumnado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la planificación del proceso de adaptación para su conocimiento y supervisión.

Noveno.– Coordinación entre los centros que imparten educación infantil, primaria y secundaria obligatoria y entre éstos y los de educación de personas adultas.

9.1. Para facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, deberán establecerse mecanismos adecuados de coordinación pedagógica entre el segundo ciclo de educación infantil y el primer ciclo de educación primaria, así como entre el tercer ciclo de primaria y el primer curso de la ESO. A estos efectos, los centros tendrán en cuenta, entre otros aspectos, lo dispuesto en los apartados 8 y 9 del artículo 14 de la Orden EDU/721/2008, de 5 de mayo, el artículo 12 de la Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, y el apartado 5 del artículo 12 de la Orden EDU/1046/2007, de 12 de julio, por las que se regulan la implantación y desarrollo, respectivamente, del segundo ciclo de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

9.2. La coordinación pedagógica entre centros públicos de educación primaria que impartan primer y segundo curso de ESO y centros de educación secundaria a los que estén adscritos, se establece en las disposiciones transitorias primera del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y segunda del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban los reglamentos orgánicos de los centros. De conformidad con la legislación citada se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) En cada centro de educación primaria se constituirá un equipo de ciclo que agrupará a todos los maestros que impartan clase en el primer y segundo curso de ESO.
- b) La PGA de los respectivos centros de educación primaria y secundaria contendrá la planificación de las actividades de coordinación e incluirá, como mínimo, una reunión al principio de curso (antes del inicio de las actividades lectivas) entre los jefes de departamento de los institutos de educación secundaria y los equipos de ciclo anteriormente citados para la elaboración de las programaciones didácticas, otra de seguimiento en el segundo trimestre y una reunión al final del curso. De estas reuniones se levantará acta que se incorporará al libro de actas de cada departamento.

9.3. La coordinación referida al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluirá una reunión entre los jefes de departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria y el orientador u orientadores de los equipos de orientación educativa que atienden a los centros de educación infantil y primaria. Esta reunión de coordinación se realizará antes del comienzo de las actividades lectivas del curso en el que se produce el cambio de etapa.

9.4. La coordinación entre los centros de educación secundaria y los centros de educación de personas adultas incluirá una reunión entre los orientadores de unos y otros centros. En caso de que algún centro de educación de personas adultas carezca de orientador, asistirá a la misma uno de los miembros del equipo directivo.

9.5. Para facilitar la reincorporación del alumnado al sistema educativo, los orientadores de ambos tipos de centros elaborarán un plan de actuación, que se incluirá en la PGA de los respectivos centros como parte de las medidas y actuaciones contempladas en el apartado 4.5. de esta instrucción, para facilitar información y asesoramiento acerca de la oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas (educación secundaria para personas adultas en la modalidad presencial y a distancia, preparación

y convocatorias de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO, de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o para acceder a otros niveles del sistema educativo, aulas taller, programas de cualificación profesional inicial...) así como de las convocatorias de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales.

Décimo.– Oferta de materias optativas en la educación secundaria obligatoria.

La oferta de materias optativas para el alumnado que curse la ESO se adecuará a lo previsto en la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. La oferta de materias en el programa de diversificación curricular, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3, y en los artículos 5.2 e) y 5.3 de la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León. En el Anexo II se recoge un resumen de las ratios mínimas.

Undécimo.– Autorización para la impartición de determinadas materias con ratio inferior a la establecida con carácter general en educación secundaria obligatoria y bachillerato.

11.1. Para impartir materias con una ratio por debajo de la establecida, los centros sostenidos con fondos públicos deberán formular una solicitud de autorización a la Dirección Provincial de Educación correspondiente con anterioridad al día 3 de septiembre de 2013. En ningún caso se podrán impartir dichas materias con ratio menor de la establecida sin la correspondiente autorización expresa. En el Anexo II se recoge un resumen de las ratios mínimas.

11.2. En bachillerato se considerará prioritaria la impartición de las materias de modalidad sobre las materias optativas.

Duodécimo.– Programas de diversificación curricular.

12.1. Los directores de los centros que imparten ESO y tienen autorizada la implantación del programa de diversificación curricular, comunicarán con anterioridad al 10 de septiembre de 2013, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, las altas y bajas que se hayan producido en la relación de alumnos propuestos para incorporarse a dicho programa.

12.2. Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que el alumnado propuesto para causar alta cumple los requisitos previstos y que el proceso seguido por el centro cumple con lo establecido en la normativa que regula este programa (Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, la Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se desarrollan determinados aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento del programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, e Instrucción de 8 de abril de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se unifican determinados aspectos relacionados con el programa de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria) y remitirán a la Dirección General de Política Educativa Escolar, con anterioridad al 14 de septiembre de 2013, los cambios en la relación de alumnos propuestos por los centros para su incorporación al programa de diversificación curricular.

12.3. No podrá comenzar el desarrollo de ningún programa de diversificación que no cumpla los requisitos establecidos en la citada normativa.

Decimotercero.– Actuaciones específicas de orientación.

13.1. Los tutores de cada curso, en todas las etapas, realizarán el seguimiento y la orientación individual del alumnado para la prevención y detección de problemas de aprendizaje, asesorando al mismo sobre sus posibilidades académicas y profesionales en su caso.

13.2. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan educación primaria y de los que impartan educación secundaria se incluirán actuaciones que promuevan la participación grupal y de centro y la inclusión social del alumnado y sus familias.

13.3. En los centros que impartan educación secundaria, los departamentos de orientación desarrollarán y aplicarán programas de orientación individualizados para el alumnado en riesgo de abandono escolar, intensificando la atención a este alumnado y a sus familias. Asimismo, se proporcionará información al alumnado de los últimos cursos de la educación secundaria en riesgo de abandono acerca de las diversas ofertas de los centros de educación para personas adultas: enseñanza secundaria presencial o a distancia, cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO para mayores de 18 años, cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional y otras enseñanzas que pueden cursarse en dichos centros.

13.4. Los centros que impartan bachillerato y formación profesional de grado superior prestarán especial atención a la orientación del alumnado que finalice estas enseñanzas, a través de la jefatura de estudios, el departamento de orientación y los tutores. En este sentido, diseñarán la información sobre la organización de las pruebas de acceso a la universidad así como los aspectos de los estudios universitarios que le sean de interés, como puede ser el reconocimiento estudios en el ámbito de la educación superior.

13.5. En los planes de acción tutorial de los centros que impartan ESO, programas de cualificación profesional inicial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio se incluirán actuaciones encaminadas a la información y orientación sobre las diferentes formas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

13.6. Los equipos directivos, orientadores y tutores de los centros de educación de personas adultas llevarán a cabo actuaciones de orientación profesional, en el marco del plan de acción tutorial del centro, sobre las necesidades de personal cualificado del mercado de trabajo y en particular del existente en su entorno más próximo. De manera prioritaria, proporcionarán orientación a aquel alumnado que necesite mejorar o encontrar empleo, informándole de las oportunidades de formación y cualificación profesional en el ámbito de la educación y formación de las personas adultas.

13.7. Los representantes de los equipos de orientación educativa de carácter general y específico y los directores o jefes de estudio de los centros docentes de su zona de intervención mantendrán una reunión antes del comienzo de las actividades lectivas. En ella se facilitará información sobre las prioridades establecidas y las características y periodicidad de las intervenciones en los distintos centros, recogiendo las aportaciones y sugerencias formuladas por los asistentes.

13.8. En las localidades de la zona rural en las que existan centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria, las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las áreas de inspección educativa, impulsarán acciones de coordinación dirigidas a paliar el abandono escolar temprano orientando al alumnado hacia las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas y de acceso a otros niveles del sistema educativo.

Decimocuarto.– Recogida de datos mediante aplicaciones informáticas.

14.1. El acceso a las aplicaciones se llevará a cabo en la zona de acceso privado de centros del portal de educación (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.2. En cuanto a la aplicación informática de alumnos y grupos (ALGR), la recogida de datos del curso 2013/2014 se llevará a cabo conforme a los plazos establecidos en el Anexo III de la presente instrucción. En la referida al tercer trimestre se tendrán en cuenta las previsiones de alumnado del proceso de admisión de alumnado.

14.3. La aplicación informática de atención a la diversidad (ATDI) está accesible permanentemente para los centros. Éstos actualizarán la información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo teniendo en cuenta las fechas establecidas para las recogidas de datos en el Anexo III de la presente instrucción.

En el inicio de curso los centros pondrán especial atención en la realización de los procesos de cambio de curso y de traslado de expediente, así como de aquéllos que impliquen la baja en la aplicación del alumnado que no reúne los requisitos.

14.4. La aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV) está accesible permanentemente para los centros. Éstos introducirán la información relativa a las actuaciones de convivencia del curso 2013/2014 teniendo en cuenta los dos períodos de validación de sus datos según se prevé en el Anexo III de la presente instrucción.

14.5. En cuanto a la aplicación informática para la gestión del Programa para la Mejora del Éxito Educativo, los centros introducirán la información relativa a cada una de las medidas según el calendario que se establezca para su desarrollo.

14.6. La información de los resultados de evaluación correspondientes a la finalización del curso 2012/2013, en el caso de los centros privados, será introducida en los formularios ubicados en el Portal de Educación teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 7 de junio de 2013 de la Dirección General de Política Educativa Escolar por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2012/2013, conforme al plazo establecido en el Anexo III de la presente instrucción.

Decimoquinto.– Estrategia RedXXI.

15.1. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos seleccionados para la implantación de la Estrategia Red de Escuelas Digitales de Castilla y León Siglo XXI (RedXXI), adoptarán las medidas organizativas necesarias para llevarla a cabo.

15.2. Entre las medidas organizativas se incluirán el diseño y realización tanto de actuaciones dirigidas a informar a las familias del alumnado destinatario de la fase de RedXXI, como aquellas otras de carácter pedagógico que consideren adecuadas para su implantación y que se incluirán en la PGA del centro.

15.3. Los centros educativos seleccionados atenderán las oportunas instrucciones que sean elaboradas al efecto desde los centros directivos de la Consejería de Educación.

15.4. Corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación poner a disposición de los centros educativos todo el apoyo organizativo necesario para la correcta implantación de la citada estrategia.

Decimosexto.– Programa Experimental de Reutilización de libros de texto «Releo» y convocatoria de ayudas de libros de texto.

16.1. La próxima convocatoria de ayudas de libros de texto incorporará como nuevo criterio favorable para la concesión de las subvenciones, la donación de libros de texto a los centros por parte de las familias de los alumnos para su reutilización posterior en casos de necesidad. Para ello, es conveniente que los centros difundan este nuevo criterio mediante la utilización de los tabloneros de anuncios, o de la forma que consideren más adecuada, para el cumplimiento de esta finalidad.

16.2. Por otro lado, la extensión del Programa Experimental «Releo», hace necesario que aquellos que no lo hubieran hecho al finalizar el curso realicen la solicitud de participación en el mismo a principios de septiembre, para aquellos centros en los que tenga carácter voluntario, procediendo a continuación todos los centros participantes a la recepción de las donaciones y solicitudes de libros de las familias que no se hubieran realizado hasta el comienzo del curso escolar. Realizadas estas operaciones, los centros podrán solicitar fondos a la Consejería de Educación para complementar los bancos de libros y/o adquirir material escolar, que serán concedidos en base a criterios objetivos y estadísticos, entre los que se tomará en consideración la situación socioeconómica de los centros, estimada en base a los datos de convocatorias anteriores de becas y ayudas al estudio.

Decimoséptimo.– Evaluación y promoción en bachillerato.

17.1. Los alumnos que al finalizar el primer curso de bachillerato hayan suspendido más de dos materias cursarán de nuevo el curso completo y serán calificados de todas las materias.

17.2. Excepcionalmente los centros podrán disponer, para los alumnos de bachillerato con tres o cuatro materias suspensas, en atención a sus circunstancias personales y académicas y a las propias del centro, que en algunas materias se mantengan aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien deberán cursar las mismas con la posibilidad de mejorar la calificación.

Las decisiones adoptadas por los centros deberán ser aprobadas por el consejo escolar, y recogidas en el proyecto educativo. De ellas se deberá informar a todo el alumnado afectado.

17.3. Para las alumnas embarazadas o en periodo de lactancia con tres o cuatro materias suspensas, con el fin de optimizar su rendimiento académico y dar respuesta a sus necesidades específicas, se mantendrán aquellas calificaciones aprobadas en el curso anterior, si bien podrán cursar las mismas con la posibilidad de mejorar la calificación.

17.4. Los centros deberán utilizar los modelos de actas de bachillerato que figuran en el Anexo VIII de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2009/2010.

Decimoctavo.– Pruebas extraordinarias en el mes de septiembre.

Aquellos centros que, debido a sus necesidades organizativas así lo consideren podrán realizar pruebas extraordinarias, para el alumnado de educación secundaria obligatoria, segundo nivel de programas de cualificación profesional inicial y bachillerato, desde el primer día hábil del mes de septiembre hasta el día cinco de dicho mes.

Decimonoveno.– Matrícula en segundo de bachillerato.

19.1. Los alumnos que al término del segundo curso de bachillerato tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán decidir matricularse exclusivamente de ellas u optar por matricularse, además, de las materias de segundo curso ya superadas, de acuerdo con el artículo 11.7 de la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León. Los centros garantizarán que todo el alumnado tenga información sobre dicha posibilidad.

19.2. En el caso de que el alumno decida matricularse de las materias ya superadas, deberá renunciar previamente por escrito a las calificaciones obtenidas en el curso anterior. La renuncia supondrá la repetición del curso segundo completo y será irrevocable.

19.3. El escrito de renuncia será dirigido a la dirección del instituto o del centro privado, antes del 1 de octubre de 2013. Dicho escrito se ajustará al modelo del Anexo IV de esta instrucción y se archivará con el expediente del alumno.

19.4. Mediante diligencia, extendida por la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, según modelo del Anexo V de esta instrucción, se consignará dicha renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno.

Vigésimo.– Medidas de apoyo a la mujer embarazada y en los dos años siguientes al parto.

Para la mujer embarazada o en los dos años siguientes al parto se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) Flexibilizar la obligatoriedad de asistir a clase de acuerdo con las dificultades que pueda presentar el embarazo de la mujer, así como del calendario de evaluaciones y exámenes.
- b) Flexibilizar el horario de presencia en el centro durante los meses de lactancia

Vigésimo primero.– Oferta de enseñanzas en los centros de educación de personas adultas.

21.1. La impartición de la enseñanza básica para personas adultas tendrá carácter prioritario sobre el resto de enseñanzas que oferte el centro.

21.2. Como medida para prevención del abandono escolar temprano, la impartición de los cursos de preparación de pruebas libres para la obtención del título de graduado en ESO y los de preparación de pruebas de acceso a ciclos de formación profesional tendrá carácter preferente sobre el resto de enseñanzas no regladas que oferte el centro.

21.3. La Dirección General competente en materia de educación de adultos elaborará al efecto una instrucción sobre los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los centros específicos públicos, aulas y unidades educativas de establecimientos penitenciarios que imparten enseñanzas de educación de personas adultas.

Vigésimo segundo.– Presupuesto de los centros.

22.1. Los centros educativos recibirán los primeros días del mes de septiembre la comunicación de la cuantía correspondiente al segundo libramiento de los gastos de funcionamiento del año en curso.

22.2. Teniendo conocimiento del presupuesto del año 2013, atendiendo a los ingresos recibidos y a la cuantía comunicada del segundo libramiento, el equipo directivo del centro educativo procederá a elaborar el proyecto de presupuesto, que presentará para su aprobación al consejo escolar. Una vez aprobado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente con anterioridad al 28 de septiembre.

Vigésimo tercero.– Actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.

Según se establece en el artículo 6.2 del Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, al inicio del curso escolar los centros deberán facilitar a los padres de alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan, en la que se hará constar expresamente el carácter voluntario y no lucrativo de los mismos, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y servicios complementarios.

Vigésimo cuarto.– Proceso de elección y renovación de los consejos escolares.

24.1. Durante el primer trimestre del curso 2013/2014 deberá celebrarse el procedimiento de elección y renovación de los miembros del consejo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

24.2. Desde la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, se elaborará la resolución relativa al proceso de elección y renovación de los miembros de los consejos escolares 2013/2014, para su adecuada organización y garantía de su desarrollo.

24.3. Los centros educativos recibirán a principios del curso escolar instrucciones para potenciar la participación de la comunidad educativa en este proceso.

24.4. Las Direcciones Provinciales de Educación reforzarán este proceso a través de las comisiones de asesoramiento, seguimiento y apoyo.

Vigésimo quinto.– Reproducción de obra protegida.

25.1. En virtud de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el profesorado que imparte enseñanzas regladas no necesita autorización del



autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse de forma fraccionada, han de estar previamente divulgadas y el profesorado deberá hacer referencia a quién es el autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento.

25.2. Quedan expresamente exceptuados de la habilitación anterior, los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ya sea total o parcialmente, sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Vigésimo sexto.– Efectos.

Esta instrucción tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de junio de 2013.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA



ANEXO I

Modelo de diligencia para hacer constar el desempeño de actuaciones de ayuda y mediación del alumno

Diligencia para hacer constar que en el curso académico 20__ /20__ el alumno D./D.^a, ha desarrollado actuaciones de ayuda y mediación de convivencia en el curso 20__ /20__.

ANEXO II*Normativa aplicable a las ratios mínimas establecidas en educación secundaria obligatoria y bachillerato*

Para la determinación de las ratios mínimas en educación secundaria obligatoria y bachillerato resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

- Artículo 8 de la Orden EDU/1047/2007, de 12 de junio, por la que se regula la impartición de materias optativas en educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículos 6.6 y 7.5 de la Orden EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- Artículo único de la Orden EDU/605/2010, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- Su contenido se resume en la siguiente tabla:

Educación secundaria obligatoria (todos los cursos)	Las materias optativas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos En el caso de segunda lengua extranjera no será necesario este mínimo, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado. Las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe de la inspección educativa, podrán autorizar el funcionamiento de grupos de materias optativas con un mínimo de ocho alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano.
4.º curso de educación secundaria obligatoria	Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya sido elegida por menos de ocho alumnos, salvo autorización expresa de la Dirección Provincial de Educación.
Programa de diversificación curricular	El número de alumnos por grupo no podrá ser inferior a ocho ni superior a quince. En el ámbito rural la Dirección General competente en materia de planificación de la educación secundaria obligatoria podrá autorizar el funcionamiento de grupos de diversificación curricular con un número mínimo de seis alumnos.

Bachillerato	<p>La impartición de materias de modalidad quedará vinculada a la existencia de un número mínimo de 10 alumnos.</p> <p>Las materias definidas como obligatorias en cada modalidad, no están sujetas a limitación numérica.</p> <p>Los centros sostenidos con fondos públicos podrán impartir una materia optativa con un mínimo de 15 alumnos.</p> <p>La segunda lengua extranjera, no requiere número mínimo para su impartición</p> <p>Las Direcciones Provinciales de Educación, previo informe del área de inspección educativa, podrán autorizar el funcionamiento de grupos de materias de modalidad con un mínimo de siete alumnos y de optativas con un mínimo ocho alumnos en el ámbito rural y diez en el ámbito urbano. En todo caso, se garantizará la impartición de seis materias de modalidad necesarias para que los alumnos obtengan la titulación.</p>
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO III*Plazos de introducción, supervisión y validación de datos**Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ALGR*

<i>Centros docentes</i>	<i>Recogida de datos</i>	<i>Enseñanzas</i>	<i>Plazos de introducción de datos</i>	<i>Plazos de supervisión y validación</i>
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	13/09/13 - 24/09/13	25/09/13 -03/10/13
	Segundo trimestre	Todas	Datos obtenidos de otras aplicaciones de la Consejería de Educación	30/01/14 - 07/02/14

Públicos	Inicio de curso	Centros que imparten educación infantil, primaria, y 1.º y 2.º de educación secundaria obligatoria	04/10/13 – 14/10/13	15/10/13 – 25/10/13
		Centros que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial	22/10/13 – 29/10/13	30/10/13 – 08/11/13
	Tercer trimestre	Todas	24/04/14 – 05/05/14	06/05/14 – 13/05/14

Plazos de introducción, supervisión y validación de datos en la aplicación ATDI

<i>Centros docentes</i>	<i>Recogida de datos</i>	<i>Enseñanzas</i>	<i>Fecha de recogida</i>	<i>Plazos de supervisión y validación</i>
Privados Concertados	Inicio de curso	Centros que imparten educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato	24/09/13	25/09/13 - 03/10/13
		Restantes	07/10/13	08/10/13 - 18/10/13
	Segundo trimestre	Todas	24/01/14	27/01/14 - 07/02/13
Públicos	Inicio de curso	Todas	04/10/13	07/10/13 - 18/10/13
	Segundo trimestre		28/01/14	29/01/14 - 07/02/14
	Tercer trimestre		05/05/14	06/05/14 - 13/05/14



Períodos de validación de datos en la aplicación CONV

<i>Período</i>	<i>Plazo de validación</i>
Primero	08/01/14 - 28/01/14
Segundo	02/06/14 - 23/06/14

Plazos de introducción de datos de resultados de evaluación del curso anterior mediante el portal de educación en el caso de los centros privados

<i>Enseñanzas</i>	<i>Plazo de introducción de datos</i>
Educación secundaria obligatoria	02/09/13 – 30/09/13
Bachillerato	
Enseñanzas de música y de idiomas	



ANEXO IV

Modelo de solicitud de renuncia a calificaciones de materias superadas en 2.º de bachillerato

D./D.^a, con DNI/NIE, matriculado en 2.º curso de Bachillerato en el año académico 20__ /20__, modalidad de Artes/Ciencias y Tecnología/Humanidades y Ciencias Sociales,

RENUNCIA a la calificación de las materias superadas de 2.º curso, de conformidad con lo establecido en el apartado 19.4 de la Instrucción de ---- de junio de 2013 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se dictan y unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2013-2014.

MATERIAS DE 2.º CURSO DE BACHILLERATO SUPERADAS A CUYA CALIFICACIÓN RENUNCIA ⁽¹⁾		
Materia	Año académico	Calificación

(1) Se especificará la denominación completa de la materia, el año académico al que corresponde la calificación a la que se renuncia y la propia calificación.

En, a, de, de 20__.

(Firma)

SR. DIRECTOR/SRA. DIRECTORA DEL IES/CENTRO



ANEXO V

Modelo de diligencia para hacer constar la renuncia de calificaciones superadas en 2.º de bachillerato

Diligencia para hacer constar que en el curso académico 20__ /20__ el alumno D./D.^a, ha renunciado a la calificación de las materias superadas de 2.º de bachillerato superadas en el curso 20__ /20__.